



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADMH-A-097-2023.**

**DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.**

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica que: *"(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo (...)"*.
- Que,** el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *"(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)"*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*;



- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *"(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, el Sistema Nacional de educación tiene como finalidad el desarrollo de las capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, arte y cultura;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)"*. Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *"(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)"*. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: *"(... ) la capacidad para dictar normas de carácter general, a*



*través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)"*.

**Que,** conforme a lo previsto en el artículo 54, literales a) y b) del referido Código, los Gobiernos Municipales tienen la función de: *"(...) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales (...) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio (...);*

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que *"(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)"*; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: *"(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)"*. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *"(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)"*;

**Que,** conforme a lo previsto en el artículo 219 de dicho código: *"(...) Los recursos destinados a educación (...) serán considerados como gastos de inversión (...)"*;

**Que,** el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, *"(...) los estudiantes tienen derecho a obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)"*

**Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *"(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de*



*un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)"*;

**Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)"*;

**Que,** en fecha once de marzo del año dos mil veinte (11/04/2020) el Concejo Municipal del GAD Huamboya puso en vigencia la ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES, norma que establece los lineamientos que deben observar los becarios aspirantes o sus representantes, para acceder a una beca de apoyo económico que cubra los gastos de alojamiento y alimentación. Ordenanza que ha sido reformada el veinte y siete de mayo del año dos mil veinte (27/05/2020);

**Que,** los artículos primero y segundo de dicha Ordenanza establecen que: "*(...) Las disposiciones de esta ordenanza son aplicables exclusivamente para los estudiantes residentes por más de cinco años en el cantón Huamboya de escasos recursos económicos y que cursan estudios superiores en cualquiera de las universidades legalmente reconocidas en el país. (...) Esta ordenanza tiene por objeto establecer la normativa que deben observar los becarios aspirantes o a sus representantes, para acceder a una beca de apoyo económico (...)"*;

**Que,** los artículos 3, 4 y 5 de la ORDENANZA QUE REGULA LA CONCESIÓN DEL APOYO ECONÓMICO PARA LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN ESTUDIOS SUPERIORES regulan las condiciones, requisitos y procedimiento para ser beneficiarios de la beca que otorga la Municipalidad; así además: "*(...) La comisión para la concesión para las becas, en un plazo máximo de 5 días elaborará un informe que versará sobre el cumplimiento de los requisitos y la recomendación o no para la concesión de becas informe que se correrá traslado al Alcalde para su aprobación. (...) La resolución del Sr Alcalde, se remitirá al Departamento de Coordinación de Acción Social con el fin de que cite al*



*beneficiario, le haga conocer de la resolución y se suscriba el respectivo convenio (...)"*;

**Que,** de acuerdo con el artículo 7 de la referida Ordenanza: *"(...) La beca consistirá en el apoyo económico por parte de la Municipalidad, por un valor doscientos dólares americanos (USD \$ 200), para que cubran los gastos de alojamiento y alimentación que será depositados en la cuenta de ahorros que asigne el becario cada fin de mes. (...) La ayuda económica para la elaboración de la tesis en las diferentes carreras será de doscientos dólares (USD \$ 200) el plazo máximo de elaboración de la tesis será de seis meses, contados a partir de la fecha en que se entrega el apoyo (...)"*;

**Que,** mediante oficio s/n de fecha cuatro de agosto del año dos mil veinte y tres (04/08/2023), el señor FRIXON ALEXANDER QUEZADA NORIEGA, portador del Número Único de Identificación 1401240393, estudiante del quinto semestre de la carrera de Ingeniería en Zootecnia de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, solicita al Ejecutivo Municipal una beca de apoyo económico por ser de bajos recursos, para lo cual agrega la documentación correspondiente.

**Que,** se tiene el Informe socioeconómico s/n de fecha veinte y cuatro de octubre del año dos mil veinte y tres (24/10/2023), suscrito por el Sr. Puwainchir Antich Jamil Danilo, Técnico de Cultura del Departamento de Gestión Social, Cultura y Deportes, mismo que muestra lo siguiente:

GRUPO SOCIOECONÓMICO		UMBRALES	
A (Alto)		De 845,1 a 1000 puntos	
B (Medio alto)		De 696,1 a 845 puntos	
C (Medio típico)		De 535,1 a 696 puntos	
C- (Medio bajo)		De 316,1 a 535 puntos	
D (Bajo)		De 0 a 316 puntos	

  

N°	NOMBRE Y APELLIDOS	NUMERO DE CÉDULA	UMBRALES OBTENIDOS
1	QUEZADA NORIEGA FRIXON ALEXANDER	140124039-3	345 (Medio Bajo)

*"(...)Luego de las encuestas realizadas al postulante se determina que (...) se encuentra en el grupo socioeconómico C- (Medio bajo). Este dato nos compromete como institución pública apoyar a los estudiantes para que puedan culminar sus estudios y ser entes productivos dentro de la sociedad. (...) Como gestores del proyecto expongo las siguientes recomendaciones: a. Emitir un informe de factibilidad a la máxima autoridad para su*



*aprobación y ejecución. b. Realizar un plan de seguimiento y control a los becarios del proyecto. c. Realizar un convenio o contrato con los becarios para que asuman con responsabilidad los recursos que se les asigna (...)”;*

**Que,** con Memorando Nro. GADMH-DGS-2023-0263-M, fechado al veinte y cuatro de octubre del año dos mil veinte y tres (24/10/2023) el Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki, Director de Gestión Social, Cultura y Deportes, remite el Informe de la Comisión para la concesión de becas para los estudiantes que cursan estudios superiores, elaborado con respecto a la petición del señor FRIXON ALEXANDER QUEZADA NORIEGA, informe que concluye y recomienda lo siguiente: “(...) Luego de las encuestas realizadas se determina que el postulante cumple con el requisito que se requiere en la ordenanza para ser beneficiarios del proyecto (...) Luego de las respectivas diligencias, la comisión expone las siguientes recomendaciones: a. Emitir un informe de factibilidad a la máxima autoridad para su aprobación y ejecución. b. Realizar un plan de seguimiento y control a los becarios del proyecto. c. Realizar un convenio o contrato con el becario para que asuman con responsabilidad los recursos que se les asigna (...)”

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR** el Informe s/n librado el veinte y cuatro de octubre del año dos mil veinte y tres (24/10/2023) por la Comisión Para la Concesión de Becas para el estudiante:

POSTULANTE	N.U.I	INSTITUCIÓN	CARRERA	SEMESTRE
Frixon Alexander Quezada Noriega	1401240393	Escuela Superior Politécnica de Chimborazo	Zootecnia	Quinto

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** al Procurador Síndico Municipal elabore el Convenio para la Concesión de Apoyo Económico.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** al beneficiario por intermedio de la Dirección de Gestión Social, Cultural y Deportivo, para efectos de la suscripción del convenio.



**ARTÍCULO 4.- PUBLICACIÓN:** Se dispone a la Unidad de Sistemas la publicación de la presente Resolución en el dominio WEB institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (27/10/2023).

**Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE**  
**HUAMBOYA**

Elaborado y revisado por: